



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.<sup>1</sup>**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-655/2019 Y  
ACUMULADOS.**

**PARTE ACTORA: CRISANTA  
CHÁVEZ SANTOS Y OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
AYUNTAMIENTO DE CHINAMECA,  
VERACRUZ.<sup>2</sup>**

**MAGISTRADO PONENTE:  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA: MARIANA PORTILLA  
ROMERO.**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a trece de abril  
de dos mil veintiuno.<sup>3</sup>

**Acuerdo plenario** relativo al juicio ciudadano citado al rubro,  
promovido por Crisanta Chávez Santos y otros, por su propio  
derecho y en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales  
de diversas congregaciones del municipio de Chinameca.

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES.....	2
PRIMERO. Actuación colegiada.....	7
SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.....	9
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.....	10
CUARTO. Seguimiento a la multa impuesta.....	17
QUINTO. Seguimiento Fiscalía General del Estado de Veracruz.....	18
ACUERDA.....	19

<sup>1</sup> En adelante juicio ciudadano.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Chinameca.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, todas las fechas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo que se exprese lo contrario.

## SUMARIO DE LA DECISION

Este Tribunal Electoral declara **cumplida** la sentencia emitida dentro del expediente **TEV-JDC-655/2019 Y ACUMULADOS**, por cuanto hace a la materialización del pago de remuneraciones a los Agentes y Subagentes Municipales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

## ANTECEDENTES

### I. Contexto

1. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:
2. **Presentación del juicio ciudadano TEV-JDC-655/2019 y acumulados.** El dos de julio de dos mil diecinueve, Crisanta Chávez Santos y otros, en su carácter de Agentes y Subagentes Municipales de diversas congregaciones pertenecientes al Municipio de Chinameca, presentaron en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral juicios ciudadanos a fin de impugnar la omisión del Ayuntamiento mencionado de otorgarles una remuneración por el ejercicio de sus cargos como servidores públicos.
3. **Sentencia del juicio ciudadano.** El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano al rubro indicado, declarando fundada la omisión de la autoridad responsable de reconocerles y consecuentemente otorgarles una remuneración por el desempeño de sus funciones como Agentes y Subagentes Municipales de las congregaciones pertenecientes al Municipio de Chinameca.
4. La cual fue notificada el seis de septiembre de dos mil veinte a las y los actores así como al Congreso del Estado de Veracruz, y el diez de septiembre de ese mismo año al Ayuntamiento de Chinameca.
5. **Resolución incidental del expediente TEV-JDC-655/2019**



**y acumulados INC-1.** El veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral dictó resolución incidental en donde declaró fundado el incidente; e incumplida, por una parte y en vías de cumplimiento, por otra, la sentencia emitida por este Tribunal Electoral.

6. **Resolución incidental del expediente TEV-JDC-655/2019 y acumulados INC-2.** El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral dictó resolución incidental declarando fundado el incidente; e incumplida, por una parte, y en vías de cumplimiento, por otra, la multicitada sentencia.

7. **Resolución incidental del expediente TEV-JDC-655/2019 Y ACUMULADOS INC-3.** El quince de enero de dos mil veinte, este Tribunal Electoral dictó resolución incidental en donde declaró fundado el incidente; e incumplida, por una parte, y en vías de cumplimiento, por otra, la sentencia emitida por este Tribunal Electoral.

8. **Resolución incidental del expediente TEV-JDC-655/2019 y acumulados INC-4.** El diecinueve de febrero de dos mil veinte, este Tribunal Electoral dictó resolución incidental en donde declaró fundado el incidente; e incumplida, por una parte, y en vías de cumplimiento, por otra, la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

9. **Resolución incidental del expediente TEV-JDC-655/2019 Y ACUMULADOS INC-5.** El veintisiete de julio de dos mil veinte, este Tribunal Electoral dictó resolución incidental en donde declaró parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de sentencia relativo al expediente TEV-JDC-655/2019 y acumulados INC-5, por parte del Ayuntamiento de Chinameca; y se tuvo al Congreso del Estado de Veracruz en vías de cumplimiento.

## II. Primera impugnación ante Sala Regional Xalapa

10. **Presentación de la demanda.** Inconformes con lo

## TEV-JDC-655/2019 Y ACUMULADOS

determinado en la quinta resolución incidental, el tres de agosto de dos mil veinte, Crisanta Chávez Santos y otros Agentes y Subagentes Municipales del Municipio de Chinameca promovieron juicio ciudadano federal directamente ante este Órgano Jurisdiccional.

11. El cuatro de agosto de dos mil veinte, se remitió dicha documentación a la Sala Regional Xalapa, misma que ordenó integrar el expediente del juicio ciudadano y registrarlo con la clave **SX-JDC-202/2020**.

12. **Resolución del juicio ciudadano federal SX-JDC-202/2020.** El veintiocho de agosto de dos mil veinte, la Sala Regional, dictó resolución en la que determinó lo siguiente:

### **"RESUELVE**

**ÚNICO.** *Se modifica la resolución incidental impugnada para los efectos determinados en el último considerando de esta sentencia."*

13. En ese sentido, remitió de nueva cuenta el expediente a este Tribunal, para reabrir la instrucción del incidente y dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa.

14. **Reapertura de incidente.** En atención a lo ordenado en la sentencia de Sala Xalapa, el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, este Tribunal, mediante acuerdo plenario, determinó reabrir la instrucción del expediente incidental con la finalidad de realizar mayores diligencias y emitir una nueva resolución.

15. **Nueva resolución incidental del expediente TEV-JDC-655/2019 y acumulados INC-5.** El quince de octubre del año dos mil veinte, este Tribunal Electoral dictó resolución incidental declarando fundado el incidente de incumplimiento de sentencia relativo al expediente TEVJDC-655/2019 y acumulados INC-5, por parte del Ayuntamiento de Chinameca y al Congreso del Estado, por no haber realizado las acciones necesarias para dar cumplimiento.

### III. Segunda impugnación ante Sala Regional Xalapa

16. **Presentación de las demandas.** El veintitrés y veintiséis de octubre del año pasado, el Congreso del Estado, así como a las y los actores, respectivamente, presentaron ante este Tribunal medios de impugnación federales, en contra de la resolución referida en el párrafo anterior.

17. **Resolución de los medios de impugnación federales SX-JE-98/2020 y su acumulado SX-JDC-346/2020.** El seis de noviembre de dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa dictó resolución en la que declaró parcialmente fundado el agravio relativo a la omisión de dictar medidas eficaces y contundentes contra las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia principal emitida dentro del presente expediente; por lo que se remitió de nueva cuenta el expediente a este Tribunal.

18. **Resolución incidental TEV-JDC-655/2019 y acumulados INC-5.** El veintiocho de enero, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió resolución incidental dentro del expediente TEV-JDC-655/2019 y acumulados INC-5, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa al resolver el expediente SX-JE-125/2020.

### IV. Tercera impugnación ante la Sala Regional Xalapa

19. **Presentación de la demanda.** El cinco de febrero, el Congreso del Estado presentó ante este Tribunal local el medio de impugnación federal, a fin de controvertir la resolución descrita en el párrafo que antecede.

20. **Resolución del medio de impugnación federal SX-JE-27/2021.** El once de febrero, la Sala Regional Xalapa dictó resolución en la que determinó **confirmar** la resolución incidental TEV-JDC-655/2019 y acumulados INC-5.

## V. Del presente acuerdo plenario

21. **Escrito del Ayuntamiento de Chinameca.** El diecinueve de febrero, la Síndica Única del Ayuntamiento remitió diversas constancias que, a su decir, acreditaban el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la resolución incidental de veintiocho de enero.

22. **Acuerdo de requerimiento.** El veintitrés de febrero, el Magistrado Instructor tuvo por recibida la documentación remitida por la autoridad, asimismo, al advertir que el Ayuntamiento no remitió las constancias de pago faltantes, realizó un requerimiento para verificar el cumplimiento de este aspecto.

23. **Oficio de la Secretaría de Finanzas y Planeación.** El veintiséis de febrero, la Subdirectora de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación remitió el oficio número SEF/DCSC/492/2021, en atención a las multas impuestas a las y los ediles, así como al tesorero municipal del citado Ayuntamiento.

24. **Escrito del Ayuntamiento de Chinameca.** El dos de marzo, la Síndica Municipal remitió un escrito en atención al acuerdo emitido por este Tribunal, anexando documentación que, a su decir, acreditaba la imposibilidad que tiene de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, respecto a la materialización de los pagos faltantes.

25. **Acuerdo de recepción y reserva.** El cuatro de marzo, el Magistrado Instructor emitió un proveído, teniendo por recibida la documentación remitida por las autoridades, reservándose de su pronunciamiento.

26. **Acuerdo de requerimiento.** El doce de marzo, se realizó un nuevo requerimiento al Ayuntamiento de Chinameca, al Congreso del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a



la Corrupción y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

27. **Cumplimiento del Congreso del Estado y el Ayuntamiento de Chinameca.** El diecinueve de marzo, el Congreso del Estado remitió el oficio número DSJ/338/2021, en cumplimiento al requerimiento de fecha doce de marzo.

28. El veintitrés de marzo, la Síndica del Ayuntamiento de Chinameca remitió diversos comprobantes de pagos realizados a Agentes y Subagentes Municipales.

29. **Acuerdo de vista.** El veinticuatro de marzo, el Magistrado Instructor emitió un acuerdo de vista para las y los Agentes y Subagentes Municipales beneficiados por efectos extensivos, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera respecto a los comprobantes de pagos remitidos por la autoridad responsable, misma que no fue desahogada en el término concedido.

30. **Formulación de proyecto.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor ordenó formular el proyecto respectivo.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Actuación colegiada

31. El presente acuerdo plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracciones I, y III; 413, fracción XVIII, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 19, fracción XI y XV, y 156 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, en atención a la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia que incluye también la atribución para decidir las

3

cuestiones relacionadas con la ejecución de las resoluciones.

32. Los artículos 40, fracción I; 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, otorgan a las Magistraturas la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las y los Secretarías de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

33. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las Magistraturas, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

34. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

35. Sirve de sustento, la Jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".<sup>4</sup>

**SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario**

36. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-655/2019 y acumulados** de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se encuentra cumplida o no, así como lo ordenado posteriormente en los incidentes de incumplimiento **TEV-JDC-655/2019 Y ACUMULADOS INC-1, INC-2, INC-3, INC-4, INC-5**, dictadas, respectivamente, el veintiocho de octubre y veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve; quince de enero y diecinueve de febrero de dos mil veinte; así como el veintiocho de enero.

37. En esas condiciones, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

38. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que los obligados, en este caso, **el Ayuntamiento de Chinameca, en su calidad de autoridad responsable y el Congreso del Estado, en su carácter de autoridad vinculada, otorguen cumplimiento a lo resuelto.**

39. Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la Jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "MEDIOS

---

<sup>4</sup> Consultable en:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

## TEV-JDC-655/2019 Y ACUMULADOS

DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".<sup>5</sup>

### TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento

40. Como ha quedado precisado, la materia del presente acuerdo plenario consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a lo señalado por en el juicio ciudadano **TEV-JDC-655/2019 Y ACUMULADOS** de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, así como en lo ordenado en la resolución incidental emitida dentro del expediente **TEV-JDC-655/2019 y acumulados INC-5**, emitida el pasado veintiocho de enero.

41. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.<sup>6</sup>

42. En esa tesitura, resulta indispensable precisar los efectos ordenados en la última resolución incidental dictada dentro del presente expediente, de rubro **TEV-JDC-655/2019 Y ACUMULADOS INC-5**, los cuales deben ser acatados por la autoridad, siendo los siguientes:

"a) El Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz, deberá modificar el presupuesto de egresos dos mil veintiuno, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago **faltante** de las y los **tres Agentes y Subagentes Municipales restantes**, y se proceda a realizar el pago de las cantidades que correspondan, respecto de las remuneraciones de

---

<sup>5</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

<sup>6</sup> Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).



dos mil diecinueve.

b) Realizada la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz.

c) Se **vincula** al Congreso del Estado a informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veintiuno, que le remita el Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; esto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra remitiendo copia certificada de dicho documento.

d) El Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **cinco días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

e) Al efecto, dicho Ayuntamiento también deberá **remitir todas las constancias de pago faltantes de los meses de enero a diciembre dos mil diecinueve de Cándido Martínez Hernández, Inés Cruz Torres y Marlene Padua Picasaña** Agentes y Subagentes municipales.

f) **Se ordena girar oficio al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación**, con la finalidad de que continúe la vigilancia del cobro de las multas ya anteriormente impuestas en las diversas resoluciones incidentales, en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento económico coactivo de ley.

g) **Se da vista a la Fiscalía General del Estado de Veracruz**, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que en el ejercicio de sus funciones analice y determine lo que conforme a derecho proceda ante el incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de los servidores públicos municipales en perjuicio de los derechos de las y los incidentistas y continúe con la investigación pertinente”.

43. Por lo que, la materia de cumplimiento por **parte del**

**Ayuntamiento de Chinameca y del Congreso del Estado** consistió en que el Ayuntamiento primero **debía presupuestar como pasivo en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno el pago faltante a las y los servidores públicos auxiliares, consecuentemente, asegurarles su pago;** el segundo, debía pronunciarse respecto al presupuesto que le remitiera dicho Ente Municipal.

➤ **Alegaciones y documentación recabada en el sumario**

44. Ahora bien, tal como se precisó en el apartado de antecedentes del presente acuerdo plenario, el Ayuntamiento señala que ha realizado ciertas acciones tendentes a dar cumplimiento, en razón de lo siguiente:

45. En primer término, el diecinueve de febrero, la Síndica Única del Ayuntamiento remitió diversas documentales que, a su decir, acreditaban el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal. De las constancias anexas se encuentra un Acta de sesión de Cabildo celebrada el once de febrero, donde se aprobó el Proyecto de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2021.

46. Sin embargo, respecto a las constancias que acreditaran el pago de las remuneraciones faltantes, este Tribunal Electoral se vio en la necesidad de realizar mayores requerimientos para poder resolver y verificar si efectivamente se habían realizado los pagos a el y las Agentes Municipales restantes.

47. En esas condiciones, el dos de marzo, la Síndica Municipal remitió un escrito en atención al acuerdo emitido por este Tribunal, anexando documentación que, a su decir, acreditaba la imposibilidad que tiene de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, respecto a la materialización de los pagos faltantes.



48. Por otro lado, el veintiséis de febrero, la Subdirectora de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación remitió el oficio número SEF/DCSC/492/2021, en atención a las multas impuestas a las y los ediles, así como al tesorero municipal del citado Ayuntamiento.

49. Y el diecinueve de marzo, el Congreso del Estado de Veracruz remitió el oficio número DSJ/338/2021, en atención al requerimiento formulado por este Tribunal en fecha doce de marzo del año en curso.

50. Por último, el veintitrés de marzo, la Síndica del Ayuntamiento de Chinameca remitió diversos comprobantes de pagos realizados a el y las Agentes Municipales restantes.

➤ **Verificación del cumplimiento**

**Pago de remuneraciones faltantes en favor de el y las Agentes y Subagentes Municipales, correspondientes al ejercicio 2019**

51. Respecto a este punto, se declara **cumplida** la sentencia principal, por lo tanto, también lo ordenado en las resoluciones incidentales derivadas del juicio principal, atento a las siguientes consideraciones.

52. Del análisis de las constancias que obran en el expediente, en específico de las documentales remitidas el veintitrés de marzo por el Ayuntamiento, se puede constatar que la responsable **ya realizó los pagos faltantes a el y las Agentes Municipales beneficiados por efectos extensivos**, toda vez que remitió los comprobantes de pago a favor de las ciudadanas **Inés Cruz Torres, Marlene Padua Picasaña y el ciudadano Cándido Martínez Hernández**, en sus calidades de Agentes Municipales del Ayuntamiento de Chinameca.

53. Ello en concepto de pago de remuneraciones por el

## TEV-JDC-655/2019 Y ACUMULADOS

ejercicio de sus funciones como servidores públicos, correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

54. Como se desprende de dichos comprobantes, se aprecia que se les pagó la cantidad correspondiente a \$36,964.80 (treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), por lo que dichos pagos se encuentran ajustados a los parámetros que fueron fijados en la sentencia de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, como se muestra en la siguiente tabla:

<b>Nombre</b>	<b>Pago realizado</b>	<b>Fecha</b>	<b>Número de cheque</b>
Inés Cruz Torres	\$36,964.80	17 de marzo de 2021	0027
Marlene Padua Picaseño	\$36,964.80	17 de marzo de 2021	0031
Cándido Martínez Hernández	\$36,964.80	17 de marzo de 2021	0029

55. De los cheques remitidos por la autoridad responsable, puede advertirse que se realizó el pago total a el y las Agentes Municipales restantes, por la cantidad de \$36,964.80 (treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), es decir, dichos pagos fueron acordes con los parámetros establecidos en la sentencia de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, ya que el pago fue igual al salario mínimo vigente en la entidad durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, esto es, que dividido en veinticuatro quincenas que comprenden del mes de enero a diciembre del año dos mil veinte, corresponde a la cantidad quincenal de \$1,540.20 (mil quinientos cuarenta pesos

20/100 M.N.).

56. En esas condiciones, se corrobora que la autoridad responsable ya efectuó los pagos faltantes que fueron ordenados en la resolución incidental de fecha veintiocho de enero, **específicamente a Cándido Martínez Hernández, Inés Cruz Torres y Marlene Padua Picaseño**, por el ejercicio de sus funciones como Agentes Municipales durante el ejercicio fiscal 2019.

57. No pasa por alto, que, en la resolución incidental de veintiocho de enero se señaló que se fijara como pasivo en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, el pago faltante de las remuneraciones de las y los agentes y subagentes municipales que corresponden al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

58. Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes una vez realizada la modificación presupuestal, debía hacerlo del conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, vinculando a este Ente Legislativo para que se pronunciara respecto a la referida modificación presupuestal.

59. Sin embargo, del analítico de dietas, plazas y puestos 2021 que remitió el Ayuntamiento no se corrobora que efectivamente se haya contemplado a las y los Agentes Municipales de Chinameca con la calidad de servidores públicos auxiliares de ese Ayuntamiento, toda vez que se encuentra vacío el rubro "número de plazas", en lo correspondiente a los Agentes y Subagentes Municipales.

60. Por otro lado, dentro de la plantilla del personal que remitió el Ayuntamiento se encuentran contemplados tres Agentes Municipales de nombres Griselda Alcudia Carrillo, Crisanto Arismendi Bautista y Juan Gómez Francisco; además, tienen asignadas las cantidades totales de ingreso anual bruto

## TEV-JDC-655/2019 Y ACUMULADOS

correspondientes a \$16,977.91 (dieciséis mil novecientos setenta y siete pesos 91/100 M.N.), \$17,558.52 (diecisiete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 52/100 M.N.) y \$14,947.75 (catorce mil novecientos cuarenta y siete pesos 75/100 M. N.), respectivamente.

61. En esas condiciones, del estudio realizado a las modificaciones presupuestales no se corrobora que efectivamente se hubiera establecido como pasivo las cantidades faltantes a pagar a el y las Agentes y Subagentes Municipales de Chinameca por el ejercicio de sus funciones durante el año dos mil diecinueve.

62. Además, obra en los autos del expediente el oficio número DSJ/338/2021, de fecha diecinueve de marzo, a través del cual el Congreso del Estado informa que no cuenta con dato idóneo que permita presumir que el Ayuntamiento de Chinameca haya modificado su presupuesto de egresos.

63. No obstante, a criterio de quienes resuelven a ningún fin práctico llevaría ordenar la modificación en tal sentido, puesto que la pretensión esencial que se vigila para el cumplimiento de la sentencia de mérito es que se pague materialmente las remuneraciones a los Agentes y Subagentes Municipales que en derecho les corresponden conforme al ejercicio fiscal 2019; lo que en la especie, como se ha visto, ha acontecido.

64. Similar criterio fue adoptado por este Tribunal Electoral en el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia del veintisiete de julio del año pasado, dentro del expediente TEV-JDC-446/2019 y sus acumulados, en el se declaró innecesaria la modificación al presupuesto de egresos 2020, atento a que tal medida se dio a fin de garantizar el cumplimiento de pago total, como acontece en el caso.

65. Máxime que, en la sustanciación previo a la emisión del

presente acuerdo plenario, el Magistrado Instructor dio vista a los servidores públicos que se vieron beneficiados por los efectos extensivos dictados en la sentencia, lo cual en el plazo concedido no desahogaron la vista.

66. Por otro lado, también se tiene en cuenta que mediante resolución incidental de veintiocho de enero, se dio el plazo de cinco días hábiles para su cumplimiento, a partir de que se notificara la sentencia al Ayuntamiento, sin embargo, las constancias que acreditaron el cumplimiento de los pagos faltantes se remitieron hasta el veintitrés de marzo, excediendo el plazo otorgado en dicho acuerdo plenario.

67. Por lo anterior, se **conmina** al Ayuntamiento que en lo subsecuente sea diligente en los requerimientos o solicitudes de información que le sean formulados por este Tribunal, conforme al Código Electoral.

68. Por lo que, en esas condiciones para este órgano jurisdiccional es factible tener, por **cumplida** la sentencia emitida el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, así como lo ordenado en la resolución incidental de veintiocho de enero, por parte del Ayuntamiento de Chinameca.

#### **CUARTO. Seguimiento a la multa impuesta**

69. En la resolución incidental de veintiocho de enero quedó establecido bajo el inciso **f)** la orden de girar oficio al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con la finalidad de que continuara la vigilancia del cobro de las multas ya anteriormente impuestas en las diversas resoluciones incidentales, en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento económico coactivo de ley.

70. En esas condiciones, el veintiséis de febrero se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número

## TEV-JDC-655/2019 Y ACUMULADOS

SEF/DCSC/492/2021, signado por la Subdirectora de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en relación a lo ordenado en la resolución incidental del fecha veintiocho de enero, donde se advierte que la referida Secretaría se encuentra realizando acciones para hacer efectivo el cobro de las multas impuestas.

### **QUINTO. Seguimiento Fiscalía General del Estado de Veracruz**

71. En relación a las **vistas** otorgadas a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mediante resoluciones incidentales de quince de enero, diecinueve de febrero y veintisiete de julio, todas de dos mil veinte, donde se le informó sobre la conducta omisiva de los ediles del Ayuntamiento de Chinameca, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal y las resoluciones incidentales dictadas en su oportunidad, para que, dicho ente, dentro del ámbito de sus atribuciones, analizara y determinara lo que en derecho correspondiera, respecto a tal conducta por parte de los ediles del citado Ayuntamiento.

72. De los autos que integran el expediente se advierte que el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción informó que la carpeta de investigación FECCEV/559/2020 del índice de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se encuentra diligenciado para obtener el esclarecimiento de los hechos y la debida diligencia en su integración.

73. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el juicio ciudadano en que se actúa, y que se reciba con posterioridad al presente acuerdo plenario, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.



## TEV-JDC-655/2019 Y ACUMULADOS

74. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet de este Tribunal Electoral de Veracruz.

75. Por lo expuesto y fundado se:

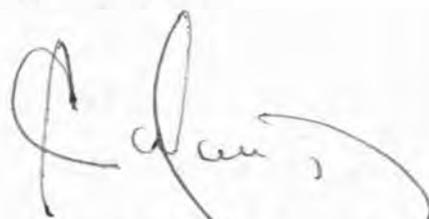
### ACUERDA

**ÚNICO.** Se declara **cumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-655/2019 y sus acumulados**, por cuanto hace a la materialización del pago de remuneraciones a los Agentes y Subagentes Municipales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

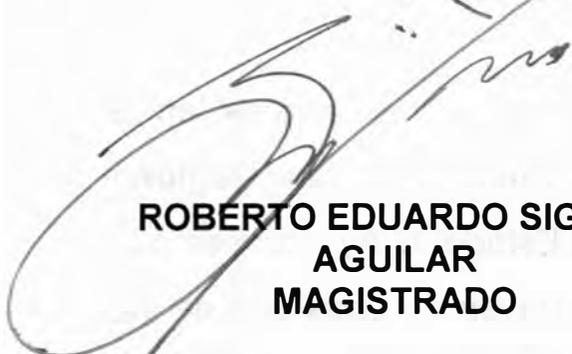
**NOTIFÍQUESE, personalmente** a las y los actores en el domicilio que consta en autos, por **oficio a la Sala Regional Xalapa del TEPJF**, al Congreso del Estado; al Ayuntamiento de Chinameca, ambos de Veracruz, a través de cada uno de sus integrantes, Presidente, Síndica Única, Regidores así como al Tesorero Municipal de ese Ayuntamiento; a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y a la Fiscalía General del Estado, adjuntando copia certificada de la presente resolución; **y por estrados** las y los Agentes y Subagentes Municipales beneficiados por efectos extensivos, y a los demás interesados; así como, en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 166, 168, 176 y 177, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Tania Celina Vásquez Muñoz; **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia; ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR  
MAGISTRADO**



**TANIA CELINA VÁSQUEZ  
MUÑOZ  
MAGISTRADA**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**